



Tasa nº 15

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS, SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO Y CENTRO DE DÍA.

Artículo 1.- Concepto: De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de estancias en residencias de ancianos, servicio de comidas a domicilio y centro de día.

Artículo 2.- Sujeto pasivo: Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento y posean bienes u otros ingresos o pensiones, por día de estancia, considerándose a efectos de estancia, tanto el día de ingreso como el de salida por mes indivisible.

Artículo 3.- Tarifa: La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza, será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

3.1. TARIFA POR ESTANCIA O COMIDAS EN LAS RESIDENCIAS

3.1.1. Para personas que disfruten de pensiones, por día de estancia y mes indivisible el 75 % de pensiones ordinarias y el 50 % de las pagas extraordinarias, siempre y cuando no superen el máximo a ingresar, que para el año 2005 será de 10.000 €.

En el caso de ingreso de un cónyuge con matrimonio en régimen de gananciales y cuya pensión corresponda al otro, a efectos de cobro se aplicarán los porcentajes anteriores calculados sobre el 50 % de la pensión del cónyuge no ingresado.

3.1.2. Aquellas personas que disfruten del Subsidio de Ayuda a Tercera Persona deberá ingresar el importe íntegro del mismo.

3.1.3. Por estancia de Residencia, por día indivisible completo cada día, en casos excepcionales y previo informe social: 17 €

3.1.4. Por asistencia a comedor:

a) por día de manutención completo: 9 €

b) por una comida: 6 €

En el caso de asistencias habituales será preceptivo el informe social.

3.1.5. Aquellas personas que tengan bienes reconocidos, cuyos ingresos anuales superen 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) deberán ingresar íntegro el importe de la estancia calculado para 2005 en 10.000 €.

3.2. TARIFAS POR ESTANCIA O COMIDAS EN CENTRO DE DÍA

3.2. a) Mensualmente: 1. Por estancia de 8 AM a 15 PM, el 25 % del total de ingresos del usuario.



2. Por estancia de 8 AM a 22 PM, el 50 % del total de ingresos del usuario.

- 3.2.b) Por días sueltos:
1. Por estancia de 8 AM a 15 PM: 6 €.
 2. Por estancia de 8 AM a 22 PM: 12 €.

En caso de matrimonio o relación análoga, el coste para uno de ellos, será el 25 % de la media del total de ingresos que perciban ambos.

3.3. TARIFA SERVICIO COMIDAS A DOMICILIO

3.3.1. Requisitos del solicitante:

- a) Estar empadronado en la localidad, con al menos, un año de antigüedad.
- b) Ser pensionista o tener autorización de la Junta de Gobierno Local, previo informe social.
- c) Carecer de habilidades propias para la preparación de alimentos, valorada por Informe de los Servicios Sociales.

3.3.2. Tarifas

1. Por mes, dos comidas 50 % de la pensión, con un máximo de 200 € mensuales.
2. Por mes, una comida 35 % de la pensión, con un máximo de 135 € mensuales.
3. Por día, en casos excepcionales y previo informe de los Servicios Sociales,
 - Dos comidas: 12 €
 - Una comida: 8 €

3.4. ACTUALIZACIÓN TARIFAS.

3.4.1. Todas las tarifas contempladas en la presente ordenanza sufrirán la subida del I.P.C. interanual, a partir del año 2006.

Artículo 4. Exenciones: Estarán exentos del pago de esta tasa, toda persona empadronada en esta población y carente de medios económicos. Ingreso que deberá ser aprobado la Junta de Gobierno Local previo informe de los Servicios Sociales de Base.

Artículo 5. Administración y cobranza:

5.1. El pago de la tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

5.2. El pago de la mensualidad se efectuará en los primeros cinco días del mes.

5.3. No se aminorará la tasa correspondiente a la mensualidad, por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



En caso de abandono de la plaza por enfermedad, fallecimiento o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

5.4. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del usuario, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección del Centro.

5.5. El sistema de pagos es el regulado por el Ayuntamiento a través de su Ordenanza Fiscal y modelos oficiales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, con sus modificaciones fue aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2005 y entrará en vigor en el momento de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, incluyendo el texto integro de la misma en el BOP, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.

El Secretario.



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA. PROVINCIA DE CACERES.

Plaza de la Constitución,1

Tfno. 927-580344 // 927-580326

Fax.- 927-580349

PRESTACION DEL SERVICIO SOBRE ESTANCIAS EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y SERVICIOS DE COMIDAS A DOMICILIO.

Tarifas por estancia o comidas en Residencias. Año 2.012.

1.- Para personas que disfruten de pensiones, por día de estancia y mes indivisible el 75 % de pensiones ordinarias y el 50% de las pagas extraordinarias, siempre y cuando no superen el máximo calculado en el año 2.012 en 11.963.34 € que será el importe máximo a ingresar.

En el caso de ingreso de un cónyuge con matrimonio en régimen de gananciales y cuya pensión corresponda al otro, a efectos de cobro se aplicarán los porcentajes anteriores calculados sobre el 50% de la pensión del cónyuge no ingresado.

2.- Aquellas personas que disfruten del Subsidio de Ayuda a Tercera Persona deberá ingresar el importe íntegro del mismo.

3.- Por estancia de Residencia, por día indivisible completo cada día, en casos excepcionales y previo informe social: 20.34 €

4.- Por asistencia a comedor:

a) por día de manutención completo: 10,76 €

b) por una comida: 7,17 €

En el caso de asistencias habituales será preceptivo el informe social.

5.- Aquellas personas que tengan bienes reconocidos, cuyos ingresos anuales superen 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) deberán ingresar íntegro el importe de la estancia calculado para el 2011 en 11.963.34 €.

Tarifas por estancia o comidas en centro de día.

a) Mensualmente:

a. Por estancia de 8 AM a 15 PM, el 25 % de total de los ingresos del usuario.

b. Por estancia de 8 AM a 22 PM, el 50 % de total de los ingresos del usuario.

b) Por días sueltos:

a. Por estancia de 8 AM a 15 PM: 7,17 €.

b. Por estancia de 8 AM a 22 PM: 14,37 €.

En caso de matrimonio o relación análoga, el coste para uno de ellos, será el 25 % de la media del total de ingresos que perciban ambos.

Tarifas servicio comidas a domicilio.

1. Por mes, dos comidas 50% de la pensión, con un máximo de 239,27 € mensuales.

2. Por mes, una comida 35 % de la pensión, con un máximo de 161,52 € mensuales.

3. Por día, en casos excepcionales y previo informe de los servicios sociales,

■ Dos comidas : 14,37 €

■ Una comida: 9,56 €

En Valencia de Alcántara, a 13 de Enero de 2.012.

El Alcalde

El Interventor Habilitado Acctal.



G. C. S. S. S.
Fdo. Guillermo Costa
17/1/2012